

PODER LEGISLATIVO
DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Oficio No.: HCEG/LXIV/3ER/CRNDSCC/154/2026

Asunto: Se envía Acuerdo.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., viernes 02 de octubre de 2026.

DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

Al tiempo de un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 164, 174.179 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 vigente, me permito solicitar de su valioso apoyo a fin de que se enliste en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno, la aprobación del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve como asunto total y debidamente concluido El asunto turnado mediante el Oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0254/2025.

Anexo a la presente, expediente conformado por la siguiente documentación:

- Dictamen con Proyecto de Decreto
- Acta de la Sesión Ordinaria
- Lista de Asistencia de los Diputados
- Orden del Día
- Acuses de Convocatorias
- Turno LXIV/2DO/SSP/DPL/0254/2025

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. OBDULIA
NARANJO CABRERA
PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES,
DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO DE DESCARGA POR EL QUE LA COMISION
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
CAMBIO CLIMATICO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO RESUELVE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO
EL ASUNTO TURNADO MEDIANTE EL OFICIO LXIV/2DO/SSP/DPL/0254/2025

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESENTE

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en materia de custodia y convivencia de animales domésticos en supuestos de divorcio o separación"***, presentada por la **Diputada Gladys Cortes Genchi**.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4, 61 y 61 Bis de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.
- IV. En el capítulo de **"IV. Conclusiones"** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.
- V. En el capítulo de **"V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio"**, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminacion y el régimen transitorio del mismo.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en materia de custodia y convivencia de animales domésticos en supuestos de divorcio o separación***, suscrito por la **Diputada Gladys Cortes Genchi**, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión.
2. En fecha de 14 de octubre de 2025, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrego los turnos de la



citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/0254/2025**.

3. En fecha de 22 de octubre de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCE/LXIV/CRNDSCC/029/2025**.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

La Diputada Gladys Cortes Genchi, expone en su Iniciativa, lo siguiente:

“La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero representa un avance importante en la protección de los animales al reconocerlos como seres sintientes sujetos de protección jurídica. [...]”

En la actualidad, existe en nuestro marco normativo una ausencia de regulación que provoca escenarios en los que tales disputas se resuelvan bajo la lógica de la propiedad, sin considerar el vínculo afectivo, el bienestar del animal y la corresponsabilidad de las partes.

En la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se han impulsado reformas que permiten reconocer la custodia compartida de animales domésticos, avanzando hacia una visión más humana y responsable de la convivencia; aprobando el pasado 18 de agosto de 2025 una reforma conocida como la Ley “¿Con quién se queda el perro?”. En la cual se reformó el Código Civil de la CDMX, adicionando la fracción VII al artículo 267 del capítulo relativo al divorcio, para permitir que los convenios de disolución del vínculo conyugal incluyan un plan de cuidados para las mascotas, con disposiciones de custodia compartida, régimen de visitas, manutención y atención veterinaria.

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Es así que en aras de legislar de manera objetiva y partiendo de que se cuenta con una ley en la materia, es que la presente iniciativa busca reformar y adicionar diversas disposiciones a la misma. Por un lado, que se reconozca dentro de los conceptos de la norma a los animales a denotar en la figura de custodia compartida y que se encuentra en convivencia con personas que han decidido disolver algún tipo de vínculo social como lo es el matrimonio y/ o el concubinato.

Y por otra parte el contextualizar el supuesto normativo que subsane esta interpretación para que permita que los jueces familiares cuenten con criterios formativos claros para resolver estos casos y exista una directriz jurídica que regule esta ambigüedad existente en el marco y contenido de la actual Ley.

En ese tenor, [...] se fortalecerá la certeza legal, de que se evitarán disputas posteriores y se consolidará la protección integral de los animales domésticos en armonía con los valores familiares y sociales.

Asimismo, se considera necesario adicionar un artículo 61 Bis que brinde a los jueces de lo familiar criterios claros para resolver los casos en los que, dentro de un procedimiento de divorcio, separación o terminación de concubinato, se encuentren involucrados animales domésticos.

En la actualidad, la ausencia de lineamientos específicos provoca que los animales sean tratados únicamente bajo la lógica de la propiedad, sin considerar su condición de seres sintientes, el vínculo afectivo con las partes y la obligación de garantizar su bienestar.

[...] se busca que el juez cuente con parámetros objetivos que le permitan resolver de forma más justa y acorde al espíritu de la Ley de Bienestar Animal, privilegiando siempre el bienestar físico y emocional del animal, el vínculo generado con las personas involucradas, las condiciones materiales y de tiempo para su cuidado, y la posibilidad de fijar un régimen



de custodia compartida, exclusiva o de visitas, así como el establecimiento de una pensión destinada a cubrir alimentación, atención veterinaria y demás cuidados indispensables. [...] el artículo 61 Bis contribuirá a evitar el abandono y maltrato de los animales de compañía en estos contextos, a fortalecer la certeza jurídica de las resoluciones judiciales y a consolidar la visión de que los animales domésticos son sujetos de protección jurídica, en armonía con los principios de esta Ley y con los estándares nacionales e internacionales en la materia."

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. Atendiendo al principio de supremacía constitucional; se reconoce plenamente que la presente Iniciativa se alinea con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 2 de diciembre de 2024, la cual establece la obligación del Estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. Dicha reforma refuerza la visión jurídica de que los animales no son meras cosas o bienes, sino seres sintientes, sujetos de protección legal cuyo bienestar debe ser un principio rector en toda legislación.

En el proceso de homologación normativa; el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, ha formalizado la obligatoriedad de estos principios al aprobar la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de protección y cuidado animal; mediante una reforma, las autoridades estatales y municipales, así como las personas, tienen la obligación de garantizar la protección, el trato adecuado y el cuidado

de los animales, reconociéndolos expresamente como seres sintientes y sentando las bases legales para erradicar el maltrato.

El reconocimiento constitucional, tanto a nivel federal como en el ordenamiento local de nuestro estado sobre los animales como seres sintientes transforma radicalmente su estatus jurídico. Implica que el animal, al poseer la capacidad de experimentar sensaciones y emociones como dolor, placer, angustia o bienestar, deja de ser un mero objeto de posesión y se convierte en un sujeto de especial protección, lo que lo hace captor de derechos fundamentales inherentes a su condición.

TERCERA. La Comisión Dictaminadora reconoce plenamente la obligación de armonizar el marco normativo con los principios establecidos en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2 de diciembre de 2024, 3, 4 y 73, así como la armonización de la Constitución Política de nuestro estado, que reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de protección legal, siendo esta visión jurídica el principio rector de toda legislación.

Sin embargo, la Iniciativa presentada por la Diputada Gladys Cortes Genchi propone la adición de artículos que establecen procedimientos específicos de custodia compartida, régimen de convivencia, manutención y la fijación de pensiones destinadas a cubrir la alimentación y atención veterinaria de los animales domésticos; y el proponer la regulación de estos temas, genera una invasión en el ámbito de competencia exclusivo del derecho familiar, que es materia del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

Por lo tanto, si bien el espíritu de la Iniciativa es bueno y se alinea con el principio de protección animal, la vía legislativa correcta para establecer el procedimiento y los criterios de resolución en el ámbito familiar debe ser una reforma específica al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358 y no a la Ley Número 491 de Bienestar

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Animal del Estado de Guerrero, que es una norma de carácter administrativo y ambiental cuyo objetivo es sentar las bases generales de protección y cuidado.

CUARTA. La iniciativa en estudio, incurre en el error de pretender regular el régimen de custodia y convivencia en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Actualmente, el Artículo 818 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358 establece que la apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el título de los bienes mostrencos. Esta precisión legal clasifica a los animales como cosas muebles, lo cual es la razón por la que en los procedimientos familiares son tratados únicamente bajo la lógica de la propiedad y no como seres sintientes, tal como lo exige el mandato constitucional.

Por lo tanto, cualquier intento de fijar criterios de convivencia o manutención sin modificar antes su estatus jurídico de "bien" a "ser sintiente" en el Código Civil resultará ineficaz y contradictorio. La reforma debe de ser al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; para eliminar el status jurídico y establecer la definición del animal doméstico como un ser sintiente. Una vez establecido este nuevo paradigma legal en el Código Civil, entonces se podrá proceder a regular las consecuencias procesales en materia de custodia, régimen de visitas y pensión para su cuidado, tal como lo solicita la propuesta de la Diputada Gladys Cortes Genchi.

QUINTA. Resulta importante para esta Comisión la necesidad de ser cuidadosos en la técnica legislativa para evitar la generación de conflictos normativos, pues la Iniciativa propone la inclusión del concepto "animal en custodia compartida" en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, una norma cuyo ámbito es la protección general, sin considerar que la legislación que rige los procedimientos de divorcio y terminación de concubinato es el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

El Código Civil de nuestro estado, específicamente en su artículo 818, mantiene el estatus de los animales domésticos bajo la figura de bienes mostrencos, al decir que siguen las disposiciones de apropiación de ellos como las de los bienes mostrencos; por lo tanto, el introducir en una ley secundaria un concepto propio del derecho familiar como la "custodia compartida" que implica al animal debe de considerarse como ser en el proceso jurisdiccional correspondiente, mientras que el Código Civil lo define como un bien susceptible de división patrimonial.

Lo que provocaría una antinomia jurídica o choque de leyes; y esta contradicción someterá a la autoridad competente en un dilema al no saber que legislación aplicar en el proceso para tomar su resolución.

Esta propuesta dará como resultado una profunda problemática en los procesos familiares y una inviabilidad práctica para la correcta resolución de los mismos, por lo que esta Comisión insiste en que la reforma esencial debe dirigirse al Código Civil para, primero, modificar el estatus jurídico de los animales y, segundo, establecer los procedimientos familiares correspondientes, garantizando así la coherencia de todo el marco normativo estatal.

Después de lo anteriormente expuesto, se deja una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica estas reformas y adiciones a los artículos 4, 61 y 61 Bis de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; propuesta de por la Diputada Gladys Cortes Genchi y la propuesta de que emite esta Comisión:



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero

Texto actual	Propuesta de la Diputada Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la fracción I a la III ... IV. Animal de exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada; De la fracción V a la L ...	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la fracción I a la III ... IV. Animal en custodia compartida: Animal doméstico de compañía sujeto a un régimen de convivencia, custodia y corresponsabilidad, establecido por la autoridad jurisdiccional competente en el marco de un procedimiento de divorcio, separación o terminación de concubinato, con el fin de garantizar su bienestar físico y emocional De la fracción IV a L, se recorre.	SE DESECHA
Artículo 61. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Del párrafo segundo al cuarto... SIN CORRELATIVO	Artículo 61. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Del párrafo segundo al cuarto... En los procedimientos de divorcio, separación o terminación del concubinato, cuando existan animales domésticos bajo el cuidado de las partes, el juez de lo familiar deberá resolver sobre su	SE DESECHA



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE

	considerando siempre el bienestar del animal como principio rector. En ausencia de acuerdo entre las partes, el juez resolverá de manera provisional sobre la custodia, en tanto se dicta resolución definitiva.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 61 Bis. En los procedimientos señalados en el artículo anterior, el juez deberá considerar los siguientes criterios para determinar la custodia, convivencia y manutención de los animales domésticos: I. El bienestar físico y emocional del animal como principio rector. II. El vínculo afectivo del animal con cada una de las partes. III. Las condiciones materiales y disponibilidad de tiempo para su cuidado. IV. La posibilidad de establecer custodia compartida o exclusiva. V. La fijación de una pensión destinada a cubrir alimentación, atención veterinaria y otros cuidados indispensables. VI. Cualquier otro elemento que contribuya a garantizar la protección integral del animal. En todo caso, el juez deberá procurar que la decisión adoptada evite el abandono y maltrato del animal.	SE DESECHA

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, tras el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Gladys Cortes



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Genchi, ha resuelto formular negativamente el presente Acuerdo, concluyendo con el desechamiento de la propuesta.

Si bien esta Comisión valora el espíritu de la Iniciativa y la obligación de armonizar la legislación de Guerrero para reconocer a los animales como seres sintientes, se determina que el instrumento legal propuesto es incorrecto e inviable bajo la técnica legislativa actual. Esto se debe, fundamentalmente, a que la regulación de la custodia compartida, régimen de convivencia y manutención en casos de divorcio o separación es materia de derecho familiar, y su competencia recae de forma exclusiva y taxativa en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358 y al Código Procesal Civil del del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 364.

El incorporar procedimientos de esta naturaleza en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero constituye una invasión de competencias; y debe hacerse todo esto ya que el Código Civil haya sido reformado, pues genera una antinomia jurídica, porque el Código Civil de nuestro estado mantiene el status del animal doméstico como bien mueble o bien mostrenco, chocando directamente con el estatus de "ser sintiente" que intenta introducir la Iniciativa.

V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula negativamente esta iniciativa esta Iniciativa de Decreto en estudio, de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se declara como total y debidamente concluido el asunto turnado mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026 y se ordena su descarga de los pendientes Legislativos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se solicita que el presente asunto se descargue de los pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Archívese.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO**



DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA

**PRESIDENTA
PVEM**



DIPUTADO MIGUEL ANGEL RABADÁN

**ALVAR
SECRETARIO
MORENA**



DIPUTADO RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ

**VOCAL
MORENA**



DIPUTADA MARIA IRENE MONTIEL SERVIN

**VOCAL
PAN**

Hoja de Firmas del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve archivar el asunto turnado mediante el oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0254/2025

PODER LEGISLATIVO
DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Oficio No.: HCEG/LXIV/3ER/CRNDSCC/156/2026

Asunto: Se envía Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., viernes 02 de octubre de 2026.

DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

Al tiempo de un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 164, 174.179 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 vigente, me permito solicitar de su valioso apoyo a fin de que se enliste en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno, la aprobación del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve como asunto total y debidamente concluido el asunto turnado mediante el Oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026.

Anexo a la presente, expediente conformado por la siguiente documentación:

- Dictamen con Proyecto de Decreto
- Acta de la Sesión Ordinaria
- Lista de Asistencia de los Diputados
- Orden del Día
- Acuses de Convocatorias
- Turno LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. OBDULIA
NARANJO CABRERA
PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES,
DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE

C.C.P. Archivo.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO DE DESCARGA POR EL QUE LA COMISION
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
CAMBIO CLIMATICO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO RESUELVE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO
EL ASUNTO TURNADO MEDIANTE EL OFICIO LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESENTE

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su conocimiento y efectos procedentes el oficio signado por el Diputado Fernando Hoyos Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva de la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el cual se remite una copia del ***"Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal, publicado en fecha 2 de Diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos."***, solicitando la adhesión al mismo.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal, publicado en fecha 2 de Diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente del Punto de Acuerdo en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen del Punto de Acuerdo en referencia y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Punto de Acuerdo en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.
- IV. En el capítulo de **"IV. Conclusiones"** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- V. En el capítulo de “V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio”, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la ***Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal, publicado en fecha 2 de Diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos***, suscrito por la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión para su conocimiento y efectos legales procedentes.
2. En fecha de 14 de mayo de 2026, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entregó los turnos de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026.



3. En fecha de 21 de mayo de 2026, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; del Punto de Acuerdo en referencia, con número de oficio de entrega: **HCEG/LXIV/2DO/CRNDSCC/113/2026**.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

La XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, expone en el Acuerdo, lo siguiente:

"La reforma constitucional federal en materia de protección y cuidado animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de diciembre de 2024, modificó los artículos 3, 4 y 73 de nuestra carta magna, incorporando la protección animal como uno de los ejes temáticos de los planes y programas educativos, promoviendo la sensibilización en el ámbito escolar. Aunado a lo anterior, introduce la prohibición constitucional del maltrato animal, colocando al Estado mexicano como garante de su protección, conservación y cuidado.

Esta reforma represento un paso adelante en el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de protección jurídica, armonizando nuestro marco constitucional con los más altos estándares internacionales en materia de protección de derechos animales.

La Reforma en materia de Protección y Cuidado Animal se inserta en un contexto global en el que los animales son reconocidos como sujetos de protección jurídica. Esta reforma no sólo responde a la adecuación del derecho interno a los tratados internacionales signados por el Estado mexicano; sino a, la creciente demanda social que muestra una población cada día más favorable y activista por un marco jurídico que garantice el bienestar animal. El reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de protección jurídica refuerza el compromiso del Estado en impulsar la preservación del ecosistema desde diferentes frentes como la educación, protección y judicialización de eventos en que se vean afectados los animales. Así mismo constituye un avance significativo en la adecuación del marco

constitucional a los estándares internacionales. Incluir la protección animal en la educación y la promoción de una cultura de respeto y cuidado hacia otras especies impactará positivamente en la sociedad y los diferentes ecosistemas. No obstante, el éxito de su implementación depende de la legislación secundaria y la asignación de recursos en políticas públicas de prevención y castigo de actos de maltrato animal.

En este sentido, en el Decreto antes mencionado se establece como facultad del Congreso de la Unión, expedir la Ley que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios en materia de protección y bienestar animal.

[...]

Compañeras diputadas y compañeros diputados, este no es un tema nuevo, ya en septiembre de 2025 este Congreso exhorto al Honorable Congreso de la unión para que expidiera Ley General de Protección y Bienestar Animal en México, y hoy propongo no quitar el dedo del renglón, alzar la voz nuevamente, no olvidemos lo importante que es contar con un marco legal uniforme que garantice la protección, el cuidado y el trato digno a todos los animales en el país, pues actualmente existen desigualdades entre las leyes estatales, lo que deja a muchos animales vulnerables y dificulta la coordinación entre gobiernos para atender problemas como el maltrato y el abandono, asegurando así una mayor armonía social y promoviendo una cultura de respeto hacia los seres sintientes.

La expedición de la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, obligará a todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) a implementar y hacer cumplir las leyes en favor de los animales. Esto contribuye a una protección uniforme en todo el país, evitando disparidades entre entidades federativas.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicito su voto aprobatorio para la siguiente:

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado De Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, publicado en fecha 2 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a las Legislaturas de las demás entidades federativas del país para su conocimiento y, en su caso, adhesión."

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen del Punto de Acuerdo en referencia.

SEGUNDA. Resulta indispensable señalar que en la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión ya se encuentra formalmente ingresada y en pleno trámite legislativo la iniciativa de proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales; esta propuesta de ley general busca dar cumplimiento exacto al mandato del artículo Segundo Transitorio del Decreto constitucional publicado el 2 de diciembre de 2024, estableciendo un marco normativo uniforme a nivel



nacional que define y homologa las directrices para la protección de todas las especies animales en el territorio de la República.

Esta iniciativa detalla la distribución de competencias, la concurrencia y los mecanismos de coordinación obligatorios entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios; asimismo, delimita con precisión conceptual las conductas consideradas como maltrato o crueldad, regula de forma estricta los lineamientos de bienestar en la crianza, el transporte y el sacrificio de animales destinados al consumo humano, prohíbe el uso de ejemplares de vida silvestre en espectáculos públicos con fines de lucro y mandata las directrices necesarias para el control de plagas y riesgos sanitarios.

Bajo este escenario de avance institucional, esta Comisión Dictaminadora considera que en estricto respeto a las facultades, la soberanía y la autonomía interna de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, este Poder Legislativo Local debe esperar el desahogo del proceso legislativo ordinario de dictaminación, discusión y eventual votación de la mencionada ley general; toda vez que la iniciativa ya ha sido formalmente ingresada por los canales institucionales correspondientes y se encuentra bajo el análisis de las comisiones federales competentes; por lo que lo conducente es salvaguardar los tiempos y el debido proceso legislativo, confirmando que la omisión legislativa señalada por el Congreso del Estado de Baja California Sur se encuentra en vías de atención y dictaminación, según el proceso legislativo conducente; agotando los mecanismos de consulta necesarios para la promulgación de una nueva normativa general en nuestro país..

TERCERA. Por otra parte, en nuestro Estado de Guerrero desde el 26 de diciembre de 2014 entro en vigor la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, siendo uno de los pioneros en todo el país al contar con un marco jurídico propio que no solo busca proteger la vida de las especies, sino que desde su origen reconoce explícitamente a los animales como seres sintientes.

Esto significa que el Poder Legislativo Local en Guerrero, ya define con claridad la sintiencia como la capacidad real que tienen los animales para experimentar dolor, sufrimiento, bienestar o afectaciones tanto positivas como negativas debido a que poseen un sistema nervioso complejo, todo debido a a este enfoque; la Ley en nuestro Estado ya prohíbe y persigue conductas graves como el maltrato, la crueldad, el abandono en la vía pública y las prácticas experimentales sin sentido, estableciendo además que todo animal de compañía o que conviva con el ser humano tiene el derecho fundamental a vivir dignamente y bajo condiciones respetuosas.

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, tras el análisis del Acuerdo por la XVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, determina dar de baja y archivar el presente asunto debido a que la petición planteada ya se encuentra en vías de atención en el ámbito federal y plenamente garantizada en el orden local.

La protección animal en el Estado de Guerrero no sufre de un vacío legal alguno, ya que nuestro estado desde el año 2014 cuenta con la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, un ordenamiento pionero que reconoce con total claridad a los animales como seres sintientes y persigue de forma estricta las conductas de maltrato, crueldad y abandono.

Al estar plenamente cubiertos los objetivos de bienestar, trato digno y salvaguarda de las especies tanto por la legislación guerrerense vigente como por el proceso legislativo que ya avanza formalmente en el plano nacional, esta Comisión Dictaminadora concluye que la solicitud de adhesión carece de materia práctica y utilidad parlamentaria actual. En consecuencia, con el fin de optimizar los trabajos legislativos y al confirmarse la inviabilidad de respaldar una petición que la realidad jurídica ha rebasado, se formula el presente acuerdo de descarga, ordenando la baja del expediente y su archivo como un asunto total y definitivamente concluido.



V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula negativamente este Punto de Acuerdo en estudio, de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se declara como total y debidamente concluido el asunto turnado mediante oficio No. LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026 y se ordena su descarga de los pendientes Legislativos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se solicita que el presente asunto se descargue de los pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Archívese.

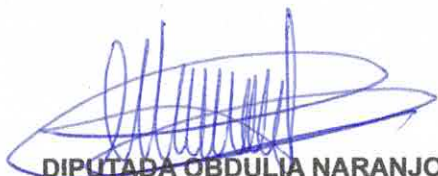


PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO



DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTA
PVEM



DIPUTADO MIGUEL ANGEL RABADÁN

ALVAR
SECRETARIO
MORENA



DIPUTADO RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ
VOCAL
MORENA



DIPUTADA MARIA IRENE MONTIEL SERVIN
VOCAL
PAN

Hoja de Firmas del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve archivar el asunto turnado mediante el Oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/1668/2026

